

Fractals

Educación Artística

ESTATUTOS

CAPÍTULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada Fractals Educación Artística que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en la residencia particular situada en la calle Beata Inés, n.10 (bajo), 46018, Valencia.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de la Comunidad Valenciana. También realizará actividades a nivel europeo y a nivel internacional.

Artículo 4º Definición de Educación Artística

A efectos de los presentes estatutos, se entenderá por Educación Artística aquella que implique la puesta en práctica de procesos educativos a través de estrategias artísticas que contribuyan a favorecer la transformación social, de acuerdo a las necesidades del cambio de paradigma educativo producto de la sociedad de la información.

Articulando los tres ejes política, arte y educación, mediante el trabajo en red de profesores, artistas, sociólogos, etnólogos, activistas, etc., la Educación Artística obtiene un conocimiento holístico, de mayor alcance y mucho más preciso para los entornos de intervención en los que se introduce y sobre el conjunto de identidades y subjetividades que conforman una sociedad.

Art. 5º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

1. Realizar servicios educativos socioculturales y artísticos para la infancia y la juventud que, complementando las enseñanzas regladas impartidas por Educación, fomenten la educación en valores.
2. Realizar servicios educativos para adultos, socioculturales y artísticos, acompañando a las personas en el camino de su proceso educativo.
3. Realizar actividades que fomenten la igualdad, mediante el trabajo transversal en cuestiones de interculturalidad, género y participación; formando personas críticas y conscientes, dotado de herramientas que transformen el contexto en el que se sitúa.
4. Realizar actividades de innovación artística, abogando por una producción artística crítica que otorgue una función pedagógica al arte.
5. Potenciar el desarrollo de la investigación en la pedagogía artística.
6. Realizar actividades de innovación educativa, fomentando el desarrollo social y cultural del territorio a través de estrategias educoartísticas, pues comprendemos que el arte es una herramienta de transformación educativa y social.
7. Realizar actividades que tengan una incidencia social en el contexto donde se aplican, tanto con participantes como con su entorno cercano.
8. Realizar actividades en que se fomenta la cultura audiovisual y el uso de nuevas tecnologías en la creación de contenidos culturales y en su difusión.
9. Fomentar el trabajo interasociativo.
10. Programación de encuentros con otras entidades afines para la divulgación del intercambio cultural, potenciando el desarrollo profesional de arte educadores/as a nivel europeo.
11. Dar a conocer en todos los ámbitos sociales, las características específicas de la Educación Artística, desarrollando líneas de actuación que promuevan el reconocimiento de la disciplina y/o profesión.
12. Fomentar la implicación de nuestros asociados en las problemáticas sociales de nuestra época.
13. Fomentar la sensibilidad hacia el patrimonio cultural.
14. Realizar actividades que promocionen el desarrollo de la calidad de vida y de habilidades personales y sociales.
15. Fomentar la inclusión social mediante la democracia cultural.
16. Realizar actividades de mediación y desarrollo comunitario.
17. Proteger los intereses de personas asociadas en particular, y de todas las personas que apoyan la diversidad cultural en general.



Art.6º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

1. Talleres, ponencias y actividades de formación sociocultural con niños/as y jóvenes.
2. Reuniones periódicas entre los miembros de la Asociación.
3. Talleres, ponencias y actividades de formación sociocultural con adultos.
4. Actividades tales como ponencias, cursos, talleres, cursillos, ciclos, conferencias, exposiciones, visitas, excursiones y actividades análogas con las que difundir la línea de Educación Artística propuesta.
5. Producción de obra artística de manera colaborativa con infancia, jóvenes y adultos.
6. Talleres y actividades de formación con y para otras entidades y/u otras asociaciones.
7. Trabajos de investigación dentro de la Educación Artística, los proyectos sociales y las intervenciones comunitarias.
8. Proyectos de Educación Artística contextualizados, según las necesidades del colectivo o espacio en el que se actúe, fomentando los valores sociales.
9. Diseñar talleres de Educación Artística para diferentes entidades socioculturales, públicas (administración, centros de juventud, institutos, colegios, museos) y privadas (institutos, colegios, centros culturales, fundaciones, asociaciones).
10. Gestión y ejecución de formaciones en red con otros colectivos y/o particulares que trabajan con estrategias educoartísticas o similares.
11. Editar, publicar y difundir, por los medios a su alcance, todo tipo de información referente al intercambio cultural.
12. Producir material didáctico para contribuir a la labor de otros y otras profesionales de la educación.
13. Habilitar y mantener un espacio comunitario y sostenible abierto a los asociados y a la vecindad del barrio en general en el que se adhiere.

CAPÍTULO II. PERSONAS ASOCIADAS

Art. 7º Capacidad

Podrán formar parte de la asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de ésta. Serán socios y socias de la asociación, con capacidad legal de obrar, que de forma voluntaria se inscriban, acepten los presentes estatutos de acuerdo a los principios siguientes:

- a) Las Personas Físicas capacidad de obrar y que no estén sujetos a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

- b) Los menores no emancipados más de 14 años de edad tienen que contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que han de suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas con el acuerdo previo expreso de su órgano competente.

Para poder participar como socios se deberá presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste lo resolverá en la primera reunión que se celebre tras esta solicitud; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

Art. 8º Derechos de las personas asociadas

Los derechos generales y comunes que corresponden todas las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho a voto, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informados/as acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser escuchados/as con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos/as y a ser informados/as de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la Ley o a los estatutos.
- e) A conocer los estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite una copia de los estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la asociación, si existiese.
- f) A consultar los libros de la asociación.

Art. 9º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada. No obstante la Asamblea general podrá eximir

del pago de las mismas a los socios y socias, que así lo soliciten y/o cuya situación económica lo justifique, conservando éstos los derechos y obligaciones inherentes a su condición de socio y socia.

- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

Art. 10º Causas de baja

Son causa de baja en la asociación:

- a) La propia voluntad de la persona interesada, comunicándolo a los órganos de representación. Podrá percibir las aportaciones económicas realizadas sin incluir las cuotas de pertenencia a la asociación y/o donativos. Si el asociado que se da de baja ha prestado materiales o espacios propios tiene el derecho a recuperarlos.
- b) Por falta de pago de las cuotas fijadas.
- c) Por incumplimiento grave y reiterado de los estatutos.
- d) Cuando el asociado o asociada mantenga una conducta pública incorrecta, que desprestigie o atente gravemente contra la asociación, bien mediante acciones o manifestaciones perturbadoras de los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados o bien, mediante cualquier otra causa que, tras la consecuente deliberación, sea juzgada como de carácter grave por la Junta Directiva.

Será la Junta Directiva la que acuerde dichas bajas, (apartados b, c y d) previa instrucción de expediente al interesado que será oído en todo caso. Contra el acuerdo de expulsión el interesado/a podrá recurrir ante la Asamblea General en el plazo de un mes mediante un documento escrito. Será la Asamblea General Extraordinaria quien finalmente ratifique la expulsión definitiva del/la asociado/a.

Art. 11º Régimen Sancionador

La desvinculación de la asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que les hagan indignas de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales de la misma.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- c) Cuando la persona asociada vulnere los derechos humanos.

En cualquier caso para la imposición de la sanción de separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario instruido por un órgano

diferente al competente para resolverlo y que garantice los derechos de las personas asociadas a las que se instruye el procedimiento a ser informadas de la acusación y a formular alegaciones frente a la misma así como a la notificación de la Asamblea General. La decisión sancionadora será motivada. El plazo de prescripción de las infracciones y sanciones será de 3 años.

CAPÍTULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna a partir de los/las representantes asociados/as.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13º Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año durante el primer trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un diez por ciento de la totalidad.

Art. 14º Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en el lugar de costumbre, con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea necesario, se convocará individualmente a todos/as los miembros/as. La convocatoria indicará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Al inicio de las reuniones de la Asamblea General, serán designados el/la Presidente y el/la Secretario/a de la misma.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15º Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En la Asamblea cada socio/a contará con voz y voto.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:

- Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
- Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
- Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
- Acordar la disolución de la asociación.
- Modificación de los estatutos.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Remuneración, en su caso, de los miembros del órgano de representación.
- Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la asociación.
- Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos y disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPÍTULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16º Composición del órgano de representación

La asociación será regida, administrada y representada por el órgano de representación denominado Junta Directiva, formado por el/ la presidente, un/una vocal, un/una secretario/a y un tesorero/a.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General y se podrá convocar en cualquier Asamblea. Las candidaturas serán abiertas, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de presidente/a, secretario/a, tesorero/a y vocal los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de presidente/a, secretario/a, tesorero/a y vocal deben recaer en personas diferentes.

El ejercicio de los cargos será gratuito.

Art. 17º Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación ejercerán el cargo durante un periodo de tres años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la asociación para el cargo vacante.

Art. 18º Competencias del órgano de representación

El órgano de representación posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones



- tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
 - c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
 - d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la asociación tengan que satisfacer.
 - e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
 - f) Comunicar al Registro de Asociaciones la modificación de los estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
 - g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
 - h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
 - i) Efectuar el inventario de los bienes de la asociación.
 - j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
 - k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
 - l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 19º Reuniones del órgano de representación

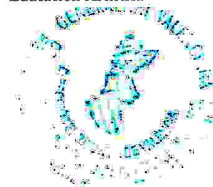
El órgano de representación, convocado previamente por el/la presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

El órgano de representación quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros del órgano de representación están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del/la Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del/la Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.



Art. 20º El/la Presidente

El/la Presidente/a de la asociación también será Presidente/a del órgano de representación. Son propias del/la Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias, las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al/la Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Vicepresidente/a o el/la Vocal del órgano de representación.

Art. 21º El/la Vocal

- a) Voz y voto en la toma de decisiones de la Junta directiva.
- b) Colaborar con la Junta Directiva en la convocatoria de asambleas y desempeñar cargos de coordinación interna en la asociación.
- c) Servir de enlace entre los miembros de la asociación y la junta directiva.
- d) Velar por los intereses de los asociados en las votaciones de la junta directiva en tanto que los miembros de la junta directiva puedan desconocer ciertos problemas.

Art. 22º El Tesorero/a

- a) Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación.
- b) Control y arcos de Caja y Bancos, abrir y cerrar todo tipo de cuentas, librar talones y cheques, firmar pólizas de crédito, de ahorro y similares, aceptar efectos corrientes con origen causal en Bancos y Cajas de Ahorros españoles y extranjeros, todo ello con la firma conjunta del Presidente y la aprobación de la Asamblea General.



- c) Ordenar y encargarse de pagos y liquidaciones aprobados por la Junta Directiva con la firma del/la Presidente.
- d) Firma de recibos, cuotas y otros documentos propios de tesorería.
- e) Rendir cuentas y presentar anualmente el presupuesto a la Asamblea General Ordinaria.

Art. 23º El Secretario/a

- a) Custodiar la documentación de la asociación y redactar y firmar las actas de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) Redactar y autorizar las certificaciones necesarias, así como tener actualizada la relación de los/las asociados/as.
- c) Llevar un libro de socios/as, numerado de forma correlativa según el orden de ingresos y de forma actualizada.
- d) Redactar la Memoria Anual para su presentación a la Asamblea General Ordinaria, en la que se dará cuenta de la gestión de la Junta Directiva durante el año natural.
- e) Sustitución de el/la Presidente en caso de ausencia y/o indisponibilidad.



CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 24º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta asociación está valorado en 470, 00 euros.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias fijadas en la Asamblea General.
- b) Las subvenciones, oficiales o particulares, donaciones, legados o herencias que pudieran recibir de forma legal por parte de los/las asociados/as o de terceras personas.
- c) Rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que se pueda obtener mediante la actividad de la asociación.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Art. 25º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de las actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la asociación y a los pagos y liquidaciones correspondientes, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los/las asociados/as, ni entre sus cónyuges o personas con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 26º Cuotas

Todos/as los/las miembros de la asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

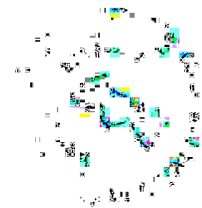
Art. 27º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del/la Presidente/a, Vicepresidente/a y del/la Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Vicepresidente o bien la del Presidente.

Art. 28º Cierre del ejercicio económico

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de Diciembre.



CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 29º Causas de Disolución y entrega del remanente

La asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

Art. 30º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de la asociación en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la ONGD Sovint.

Las personas asociadas no responden personalmente de las deudas de la asociación.




Los/las miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

CAPÍTULO VII. RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Art. 31º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes o voluntariamente por mediación, conforme a lo establecido en la Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.

D^a Alba López Cambronero en calidad de Secretaria de la Asociación Fractals Educación Artística **CERTIFICO** que los presentes estatutos han quedado redactados de conformidad con las modificaciones acordadas en la asamblea general celebrada en fecha 18 de junio de 2018.


ANDREA PONT GARCÍA
PRESIDENTA


ALBA LÓPEZ CAMBRONERO
SECRETARIA

VALENCIA, 22 DE OCTUBRE DE 2018